



DICTAMEN UOC N° 23/2026

A: Sr. Santiago Javier Aguilera, Intendente Municipal

DE: Dirección de la Unidad Operativa de Contratación (UOC)

REF: Justificación de Contratación por la Vía de la Excepción – Urgencia Impostergable para la “Construcción de Columbario en el Cementerio Municipal de la Ciudad de San Antonio” (ID Intención 1065).

FECHA: 27 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN DE HECHO

Como Directora de esta Unidad Operativa, informo que el Departamento de Obras, Planificación y Catastro ha emitido un Informe Técnico tras realizar una verificación *in situ* en el Cementerio Municipal. En dicho relevamiento, se ha constatado de manera objetiva que el columbario existente ha alcanzado su capacidad máxima de ocupación (100%), no disponiendo de nichos libres para nuevas inhumaciones.

Esta situación no es una mera previsión a futuro, sino una realidad fáctica actual que imposibilita la prestación del servicio funerario, el cual es de carácter esencial para la comunidad. Las evidencias fotográficas adjuntas al expediente demuestran la saturación total, lo que constituye la base de la urgencia que aquí se dictamina.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA URGENCIA IMPOSTERGABLE

De acuerdo con el Artículo 52 del Decreto N° 2264/24, la urgencia impostergable debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata. En este caso:

1. **Probada y Objetiva:** La saturación es un hecho verificado físicamente y documentado mediante informe técnico y fotografías.
2. **Concreta:** Se refiere específicamente a la falta de espacio para restos óseos y urnas cinerarias en el sector correspondiente.
3. **Inmediata:** La necesidad de inhumación surge de manera diaria e impredecible; la falta de espacios hoy impide cumplir con el servicio mañana.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA IMPERTINENCIA DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

Se ha analizado la posibilidad de realizar un llamado a través de procedimientos convencionales (Licitación Pública o Menor Cuantía) o incluso una Excepción con difusión previa de 9 días. Sin embargo, esta Dirección concluye que no es posible esperar los plazos ordinarios por las siguientes razones:

- **Grave Perjuicio al Interés Público:** Un procedimiento ordinario, considerando plazos de difusión, consultas, evaluación y formalización,



podría extenderse entre 45 a 90 días. Mantener el cementerio sin capacidad de recepción durante ese tiempo generaría una crisis sanitaria y social, vulnerando el derecho de los ciudadanos a una disposición final digna para sus difuntos.

- Inviabilidad de la Difusión Previa: Incluso el plazo de 9 días de difusión previa para una excepción resulta excesivo ante una demanda que es actual y de cumplimiento diario. Cada día de retraso agrava la imposibilidad de cumplir con el servicio esencial.

IV. ARGUMENTACIÓN SOBRE LA AUSENCIA DE NEGLIGENCIA O IMPREVISIÓN.

Es fundamental aclarar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) que esta urgencia no es producto de una falta de planificación o negligencia administrativa, conforme a lo advertido en el Art. 40 de la Ley y el Art. 52 del Decreto.

La administración municipal ha mantenido el seguimiento de la infraestructura; sin embargo, se ha producido un agotamiento acelerado de la capacidad derivado de un incremento no previsto en la demanda de servicios funerarios en el último periodo. La saturación total se ha constatado recientemente, y la respuesta institucional busca precisamente evitar que la situación derive en un caos mayor. No se utiliza esta vía para "acortar plazos" por comodidad, sino para restablecer un servicio público que hoy se encuentra interrumpido por falta de espacio físico.

V. ENCUADRE LEGAL

Este procedimiento se ajusta estrictamente a:

- Ley N° 7021/22, Artículo 40, Numeral 2, Inciso c): Autoriza la excepción por razones justificadas de urgencias impostergables.
- Decreto N° 2264/24, Artículo 52: Define los criterios de la urgencia y la responsabilidad del funcionario.
- Resolución DNCP N° 230/25, Artículos 89 y 90: Regula el procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra para casos donde la difusión mínima generaría perjuicios.

VI. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA EXCEPCIÓN

Para convencer a la autoridad técnica de la DNCP, se ponen a disposición los siguientes documentos que conforman la trazabilidad de la CISP (Cadena Integrada de Suministro Público):

1. Informe Técnico de Obras: Con relevamiento de saturación al 100%.
2. Evidencia Fotográfica: Prueba objetiva de la ocupación total.



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

3. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP): Para garantizar la capacidad fiscal del llamado.
4. Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y Planos Aprobados: Limitados estrictamente a la infraestructura necesaria para atender la emergencia.
5. Dictamen de Precio Referencial: Asegurando que la contratación se realice bajo condiciones de mercado razonables.

Esta Dirección de la UOC dictamina que la contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable es la única vía legal y técnica capaz de garantizar la continuidad de un servicio público crítico, evitando un perjuicio irreparable a los intereses de la comunidad de San Antonio.

Atentamente,


Abg. Ruth Barreto
Directora de UOC
Municipalidad de San Antonio


Arq. Carmen Caballero
Registro N° 4795
Directora Dpto de Obras
Municipalidad de San Antonio